



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	25



EXP. N° 00177-2013-Q/TC
LIMA
PEDRO ALBERTO SOLÍS VELA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de enero de 2015

VISTA

La solicitud de fecha 7 de julio de 2014, entendida como recurso de reposición, presentada por don Pedro Alberto Solís Vela; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente presenta un escrito por medio del cual plantea la “impugnación de resolución”. Sin embargo, de la lectura de lo presentado, cabe afirmar que lo que pretende es un reexamen de la decisión previamente emitida.
2. Este Tribunal Constitucional, a fojas 7, declaró improcedente un recurso de Queja, previamente interpuesto contra una resolución del 2° Juzgado Transitorio en lo contencioso-administrativo, en un proceso de “cumplimiento de actuación administrativa”.
3. El artículo 19 del Código Procesal Constitucional establece que “Contra la resolución que *deniega el recurso de agravio constitucional* procede recurso de queja”, y añade que “Este se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria”.
4. La pretensión del demandante entonces, y en mérito a lo expuesto, debe ser desestimada, máxime si el recurso de queja fue correctamente rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	26



EXP. N° 00177-2013-Q/TC

LIMA

PEDRO ALBERTO SOLÍS VELA

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Miranda Canales
Sardón de Taboada
Espinosa Saldaña Barrera

lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
RELATOR